

RESOLUCIÓN No. 01937

“POR LA CUAL SE NEGIA UNA CERTIFICACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 de mayo 24 de 2018, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No. 0737 del 25 de marzo de 2008, esta secretaria otorgó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR ECCE LTDA.** identificada con NIT. 900.141.381-0, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, ubicado en la Calle 2 sur No. 19 - 99 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea para revisión de gases para vehículos livianos:

- Equipo analizador de gases: Marca BEAR, banco de gases marca HORIBA, serie No. A7K31549.
- Opacímetro: Marca BEAR-INSPECTOR GAS, serie No. 6472.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 27 de marzo de 2008 al señor **JULIO CESAR GOYENECHÉ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.452.370, en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ ECCE LTDA.**, quedando debidamente ejecutoriado el día 03 de abril de 2008 y publicada en el boletín legal de la Entidad el día 24 de febrero de 2011.

RESOLUCIÓN No. 01937

Que a través de la Resolución No. 00389 del 12 de abril de 2013, esta autoridad ambiental modificó la Resolución No. 0737 del 25 de marzo de 2008, en el sentido de incluir los siguientes equipos para línea de motocicletas, quedando así:

Línea de livianos:

- Equipo de gases: Marca BEAR, banco de gases marca HORIBA, serie No. A7K31549.
- Opacímetro: Marca BEAR-INSPECTOR GAS, serie No. 6472.

Línea de motocicletas:

- Analizador de Gases Marca SOLTELEC SENSORS con número de serie 88756All-0911 dedicado a la medición de motos 2T con software de Aplicación S.A.R.T. de la firma SOLTELEC LTDA – PEF 0.492.
- Analizador de Gases Marca SOLTELEC SENSORS con número de serie 88667All-0911, dedicado a la medición de motos 4T, con software de aplicación S.A.R.T de la firma SOLTELEC LTDA - PEF 0.503.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 12 de abril de 2013 a la señora **MABEL DEL SOCORRO SANCHEZ PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.632.906, en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ ECCE LTDA**, quedando debidamente ejecutoriada el día 29 de abril de 2013 y publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 25 de octubre del mismo año.

Que mediante Radicado No. 2017ER220500 del 03 de noviembre de 2017, la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ ECCE LTDA**, identificada con NIT 900.141.381-0, por medio de su representante legal la señora **FANNY ESPERANZA RODRIGUEZ BARON** identificada con cédula de ciudadanía No. 39542225, solicitó ante esta Secretaría evaluación para certificación en materia de revisión de gases para el siguiente equipo:

- Analizador de gases, Marca BEAR, Modelo 416-00505, Serial de banco A7K-31549, Software CARTEK, Versión 1.22, Proveedor MAXITEK, PEF 0.518.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 01937

- Recibo de pago N° 3868147 de fecha 04 de octubre de 2017, por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$640.435.00). M/cte, con su respectivo formato de autoliquidación.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha 24 de octubre de 2017.
- Aspectos Técnicos del equipo solicitado.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, 4983 y 4231.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 04787 11 de diciembre de 2017, por medio del cual se inició un trámite de Certificación Ambiental a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ ECCE LTDA**, identificada con NIT 900.141.381-0, para operar un equipo dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B” ubicado en la Calle 2 sur No. 19 - 99 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, el día 28 de marzo de 2019, realizó visita técnica de certificación al establecimiento, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 04059 del 01 de mayo del 2019, el cual en uno de sus apartes concluyó:

“(…)

5. ANOTACIONES GENERALES:

- *Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 28 de marzo de 2019 entre las 8:30 am y las 01:00 pm.*

6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO REALIZADO	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X			

RESOLUCIÓN No. 01937

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO REALIZADO	OBSERVACIONES
Registro de la información y capacidad de generar archivos.			X	
Para los analizadores de gases se encuentra lo siguiente				
Condiciones Generales		X		
Preparación del Equipo			X	
Criterios de Seguridad			X	
Condiciones Ambientales			X	
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba			X	
Verificación de los índices de repetibilidad			X	
Verificación de los índices de exactitud			X	
Verificación de los índices de ruido			X	
Corrección por oxígeno			X	
Reporte y resultados de la prueba			X	
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.			X	

Dando cumplimiento al acto administrativo emitido por la SDA mediante el **AUTO N° 04787**, se realiza la visita a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ ECCE LTDA** donde se encontró que el equipo presentado:

Analizador de gases: MARCA: BEAR. SERIE: A7K31549-1, MARCA BANCO: HORIBA BE140, SERIE BANCO: C77074 SOFTWARE: CARTEK STATION Versión: 1.27.0.1, PROVEEDOR SOFTWARE: CARTEK Colombia, VALOR DE PEF: 0.518.

No corresponde al relacionado mediante el radicado **2017ER220500**, donde se hace la solicitud de certificación ambiental en materia de revisión de gases por parte del establecimiento **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ ECCE LTDA** y la correspondiente respuesta de parte de esta entidad, mediante **AUTO N° 04787** con radicado **2018EE56358** vincula el equipo:

- Analizador de gases, Marca BEAR, Modelo 416-00505, Serial de banco A7K-31549, Software CARTEK, Versión 1.22, Proveedor MAXITEK, PEF 0.518.

En consecuencia, el equipo auditor al encontrar esta anomalía en el momento de hacer la trazabilidad documental e identificación del equipo analizador de gases resuelve no continuar con la verificación.

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **no es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases al equipo: **Analizador de Gases: MARCA: BEAR. SERIE: A7K31549-1, MARCA BANCO: HORIBA BE140, SERIE BANCO: C77074 SOFTWARE: CARTEK STATION Versión: 1.27.0.1, PROVEEDOR SOFTWARE: CARTEK Colombia, VALOR DE PEF: 0.518**, dado que **no cumple** con los criterios establecidos en la **NTC 5365**.

RESOLUCIÓN No. 01937

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo,*

RESOLUCIÓN No. 01937

la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01937

“Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento...”

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto...”
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Caso concreto

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, llevo a cabo visita técnica el día 28 de marzo de 2019 de la cual se emitió concepto técnico No. 04059, 01 de mayo del 2019.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico anterior se pudo establecer que al hacer la respectiva evaluación al equipo solicitado, tal como se enuncio en Auto N°. 04787 del 11 de diciembre de 2017, se evidenció que el equipo presentado el día de la visita de certificación no era el mismo relacionado en la solicitud y Auto emitido por esta Entidad, razón por la cual, no es viable acceder a la solicitud hecha a través del radicado No. 2017ER220500 del 03 de noviembre de 2017, por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ ECCE LTDA**, identificada con NIT 900.141.381-0, propietaria del establecimiento ubicado en la Calle 2 sur No. 19 - 99 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Ambiental procederá a negar la certificación en materia de revisión de gases solicitada por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ ECCE LTDA**, identificada con NIT 900.141.381-0, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en

RESOLUCIÓN No. 01937

el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No.01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución N° 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Negar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ ECCE LTDA** identificada con NIT 900.141.381-0, certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para la certificación de un equipo en el Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**, ubicado en la Calle 2 sur No. 19 - 99 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, el cual corresponde al siguiente:

- Analizador de gases, Marca BEAR, Modelo 416-00505, Serial de banco A7K-31549, Software CARTEK, Versión 1.22, Proveedor MAXITEK, PEF 0.518.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ ECCE LTDA**, identificada con NIT 900.141.381-0, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en la Calle 2 sur No. 19 - 99 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 01937

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 02 días del mes de agosto de 2019



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Elaboró:

JOHN MILTON FAJARDO VELASQUEZ	C.C: 79801268	T.P: N/A	CPS: 20190502 DE 2019	CONTRATO FECHA EJECUCION:	11/06/2019
-------------------------------	---------------	----------	-----------------------	------------------------------	------------

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: 20190736 DE 2019	CONTRATO FECHA EJECUCION:	11/06/2019
--------------------------------	---------------	----------	-----------------------	------------------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/05/2019
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

SDA-16-2008-577 (5 TOMOS)

Página 9 de 9